



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

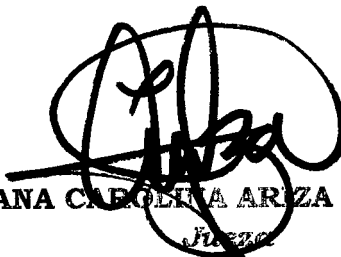
Bogotá, D.C., 08 JUL 2020

Radicación 2018 - 00868

1.- Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el abono que el demandante informa a folio 27 Cuaderno 1. En la liquidación del crédito deberá imputarse el mismo en la forma prevista en el artículo 1653 del C.C., en la forma que hayan estimado los deudores.

2.- Se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal interpuesta en los numerales 2 y 3 del auto de fecha 10 de junio de 2019 (fl.22 C1), para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 28 del
_____ DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am

09 JUL 2020

JOHANA VILLABRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría